



En relación a las dudas remitidas en el procedimiento abierto para la licitación del servicio de Transporte Sanitario Terrestre en el ámbito de las provincias de Burgos y Valladolid, Expediente: 125/2016, se procede a su contestación:

1 ¿Es posible licitar si los vehículos no están aún matriculados y, por tanto, sin estar todavía "disponibles" por no tener toda su documentación en el sentido al que se alude en el 3.4.1 del PPT?

El apartado 3.4.1 del PPT establece que "en el plazo máximo de 50 días naturales siguientes a la formalización del contrato, la entidad adjudicataria deberá disponer de la totalidad de los vehículos ofertados además de las ambulancias adicionales mínimas establecidas en el Anexo I de este pliego"

2 ¿Si una empresa licita por ambos lotes la oferta se puede presentar mediante un Sobre común para la "Documentación Administrativa General" y luego ofertas diferenciadas para ambos lotes para los restantes Sobres aunque presentándolas juntas?

Sí, es correcto presentarlo de esa forma.

3 ¿Para justificar la antigüedad de los vehículos hay que aportar algún documento que lo justifique o basta con la declaración del licitador?

No se solicita ninguna documentación justificativa, solamente presentar el Anexo 7 del PCAP en el que la entidad oferta unos vehículos con una determinada antigüedad, que se compromete a aportar en caso de resultar adjudicataria.

4 ¿Se puede por una empresa ofertar total o parcialmente los mismos vehículos para ambos lotes y caso de resultar adjudicataria la empresa optar por uno u otro lote?

En la oferta de vehículos no se solicita ninguna documentación, por lo que la entidad no está comprometiendo ningún vehículo concreto a un lote concreto, la entidad se



compromete a que si resulta adjudicataria, aportará unos vehículos en cada lote con la antigüedad que ha consignado en el Anexo 7.

5 En relación al Centro de Movilidad de Recursos, las consultas son:

A).- ¿Hay que tener una Centro de Movilidad de Recursos para cada lote o podría tenerse una única para ambos?

B).- ¿Puede tenerse un Centro de Movilidad de Recursos para gestionar el TSNU de ambos lotes y otros contratos en la misma u otra Comunidad Autónoma o ha de estar en exclusiva para estos contratos?

Respecto al centro de movilidad de recursos, en el PPT se establece que "para el funcionamiento del transporte sanitario no urgente, la empresa deberá contar con al menos un Centro de Movilidad de Recursos, de coordinación, recepción y envío de llamadas del ámbito territorial del contrato", por tanto no se exige un centro de movilidad para cada lote, ni ubicación del centro, ni que preste servicio exclusivo al objeto del contrato.

6 ¿El lugar de presentación de las ofertas es en el Registro de la Gerencia Regional de Salud del Paseo Zorrilla nº1 de Valladolid?

Si, ese es el lugar de presentación de las ofertas tal y como se indica en la resolución de fecha 15 de junio de 2016 de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León por la que se anuncia procedimiento abierto para el servicio de prestación de transporte sanitario terrestre, tanto urbano como interurbano e interprovincial (urgente y no urgente), para el traslado de enfermos en el ámbito de las provincias de Burgos y Valladolid (expte 125/2016) publicada en el BOCYL con fecha 22 de junio y en el DOUE el 25 de junio de 2016.



7 El Anexo I del PPT recoge el parque de vehículos adscritos al contrato, distinguiendo entre los titulares y los adicionales mínimos. Se incluyen horarios de trabajo para ambas modalidades de vehículos.

A).- ¿Ello quiere decir que los vehículos adicionales mínimos han de estar dotados de personal durante los días y horas que se indican en el Anexo aun cuando no tengan servicios?

Según el apartado 3.1 del PPT las ambulancias adicionales mínimas "estarán equipadas con la misma dotación técnica y electromédica que las titulares, rotuladas igual, en perfecto estado para su uso inmediato y a plena disposición del cumplimiento del contrato", no exigiéndose personal, solamente características técnicas.

B).- ¿Cómo podemos distinguir cuándo un vehículo clase C y destinado al transporte urgente que se ha incluido como vehículo adicional mínimo está destinado al transporte secundario o interhospitalario? (es imprescindible conocerlo ya que el personal sanitario es por cuenta de la empresa adjudicataria).

Las ambulancias clase C, adicionales mínimas, están adscritas a la modalidad de transporte sanitario urgente, sin destinarse específicamente ni al transporte primario ni al secundario. Dependiendo las necesidades puntuales se destinará a uno u otro uso.

8 La presentación del "Proyecto de Servicio" tiene muchas partes no valorables. Las consultas en este sentido son:

- A).- ¿Si no se va a valorar para qué sirve su presentación?
- B).- ¿Qué sentido tiene pedir, por ejemplo, que los licitadores incluyan en su Proyecto de Servicio la cobertura del servicio, el número de horas a cubrir, si éstas ya vienen en los pliegos y no se admiten variantes ni es posible valorar otras mejoras que las que piden los pliegos respecto a dotaciones técnicas y de los vehículos de TSU en el Sobre de criterios que dependen de un juicio de valor?





En el apartado 5 del PPT se establece que las entidades licitadoras deberán presentar un proyecto del servicio, organización y funcionamiento, en el que desarrollarán la forma en la que va a ejecutar el servicio. El objeto del contrato no son medios materiales (ambulancias) ni personales, lo que se pretende contratar es un servicio de transporte sanitario terrestre, concepto más amplio (incluye formas de organización, control, mantenimiento, etc.

Se establece como requisito mínimo contar con Proyecto de Servicio, el hecho de que no se valore no exime de su exigencia ni de su presentación.

9 Entre el contenido del Proyecto de Servicio, la pág 23/57 del PPT alude a "Parques de Estacionamiento, Reparación y Entretenimiento de los Vehículos". La consulta es: ¿Qué se debe entender por "entretenimiento de los vehículos"?

Dicho apartado se refiere a los parques, naves, etc. que se destina al estacionamiento y al mantenimiento de los vehículos.

10 Hay dos cuestiones cuya legalidad dudamos y nos gustaría que las aclarasen:

A).- La declaración a incluir en el Sobre de criterios valorables mediante fórmulas en relación al compromiso de cobertura de servicios preventivos ilimitados ha de concretarse en los pliegos pues lo contrario vulnera el principio de transparencia. Los licitadores no sabrían a qué se comprometen, a cuántas horas, ni con qué medios se han de cumplir dichos servicios lo que no les permite valorar costes y ello también pone de manifiesto que el costo no ha podido considerarse por esa Administración a los efectos de incluirlo en el presupuesto del contrato. El pliego debe recoger las características de las prestaciones y por ello, estimamos que, al menos, deberían haber definido un número de horas y medios máximos con los que se cubrirían dichos servicios preventivos no pudiendo dejar un concepto indefinido e inconcreto como es "ilimitados" ya que no es posible por ninguna empresa poder garantizar un cumplimiento ilimitado.



Otra cuestión referente a esta cobertura de servicios preventivos ilimitados es si ¿Han de hacerse con los vehículos titulares o con los vehículos adicionales mínimos o han de utilizarse vehículos y personal distinto y no del parque adscrito al contrato?

Dentro del alcance del objeto del contrato "se incluyen los servicios preventivos que se soliciten por parte de la GES destinados a dar cobertura en eventos públicos con riesgo de incidencias de tipo sanitario estableciendo un máximo de seis eventos anuales en cada lote", relacionando algún ejemplo como son "los destinados a visitas de autoridades o personalidades públicas, festejos de especial relevancia en términos de consecuencias de orden sanitario o acontecimientos con gran afluencia de personas".

Debido al escaso volumen previsto de estos servicios, se han incluido en el objeto del contrato 6 anuales para cada lote, por lo que se puede considerar una prestación de escaso coste dentro del volumen de actividad anual.

Para la prestación de estos servicios, la entidad concesionaria puede disponer de cualquier vehículo contenido en el parque de vehículos (ambulancias titulares o adicionales mínimas), siempre que el órgano gestor del contrato (Gerencias de Emergencias Sanitarias para el transporte Urgente y la Gerencia de Salud de Área para el transporte No urgente) lo autoricen en función de las necesidades del servicio en cada momento.

B).- Otra cuestión similar, que también entendemos podría afectar al principio de transparencia y que a nuestro juicio plantea dudas en cuanto a su legalidad se presenta en la pág 5/57 del PPT, cuando dice que [...] "los servicios a prestar en cada momento serán los que resulten necesarios para la total atención del transporte sanitario, cualquiera que sea su número, duración o composición por tipo de transporte.

Los vehículos a utilizar en cada momento serán lo necesarios para atender todos los servicios aunque estos tengan que ser mayor en número a los que figuran en el Parque de Vehículos de este pliego (Anexo I) "(esto es, los titulares y los adicionales mínimos).

Y continúa:





“El adjudicatario se obliga a aportar o contratar a su cargo cuantos medios sean precisos en cada momento y a reintegrar al SACyL por la eventual contratación que este deba efectuar para cubrir las necesidades, incluyendo los reintegros de gastos a pacientes que sean imputables al servicio que se debiera prestar el adjudicatario”.

Esa Administración contrata un número de vehículos con una dotación personal y material para unas horas concretas. De ser esto así como establece la pág 5/57 del PPT, por ejemplo, bien podrían por ejemplo contratar solo diez vehículos por Lote/Provincia para todo el transporte no urgente y luego pedirle a la empresa que le reintegre por la contratación de terceros ya que no ha podido llevar a los 1000 pacientes que ha habido cualquier día. Si se contratan unos medios concretos, en número y tramos horarios, difícil justificación podría tener este apartado de los pliegos que aparentemente atenta al principio de transparencia.

En términos similares la pág 46/57 respecto a que “El compromiso de traslado por parte del adjudicatario del contrato es independiente del número de vehículos adscrito al contrato (parque de vehículos) por lo que en caso necesario, el empresario del transporte incrementará el número de vehículos para poder cumplir con ese compromiso”.

¿Este incremento de dotación fuera del parque de vehículos es sin contraprestación para el adjudicatario?

Y continúa “El Parque de Vehículos fijado en el Anexo I de este Pliego, que rige el contrato, se establece como garantía básica para el cumplimiento global del servicio. El parque a utilizar en cada momento será el necesario para atender todos los servicios en las condiciones recogidas en el pliego, aunque se requieran más vehículos que los adscritos al contrato”.

Además, poco más adelante, dice: “El adjudicatario se obliga a aportar o contratar a su cargo cuantos medios sean precisos en cada momento y a reintegrar la SACyL por la eventual contratación que ésta deba efectuar para cubrir las necesidades, incluyendo los reintegros de gastos a pacientes que sean imputables al servicio que debiera prestar el adjudicatario”





Reiterar que el objeto del contrato no son un número determinado de ambulancias, sino el servicio de transporte sanitario. Para ello, se ha establecido un parque de vehículos que se considera (en función de la experiencia en la ejecución del servicio durante los últimos años) que es el necesario para afrontar el servicio con garantías. En cualquier caso, como dispone el PPT, los servicios a prestar en cada momento serán los que resulten necesarios para la total atención del transporte sanitario, que es el objeto del contrato, cualquiera que sea su número, duración o composición por tipo de transporte.

Para este servicio se ha establecido una contraprestación que consiste en un presupuesto anual fijo (pagadero por mensualidades) en el que están incluidos la totalidad de servicios que se detallan en el objeto del contrato, por tanto, la totalidad de los gastos originados en la ejecución de la prestación serán por cuenta de la entidad concesionaria.





1. Ambulancias tipo A2. La dotación de personal es de un conductor, o de conductor y ayudante. O en su caso la distribución exacta de número de vehículos con cada tipo de dotación. O datos de la tipología de servicios para hacer un cálculo en base a lo indicado en el Real Decreto.

La dotación de personal en las Ambulancias tipo A2, que es la misma que la de las ambulancias clase A1, tal y como se indica en el apartado 3.2.- Dotaciones Mínimas de Personal del PPT y tal y como se indica en el Real Decreto 836/2012 de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera, será la siguiente:

- Un/a conductor/a que ostente, como mínimo, el certificado de profesionalidad de transporte sanitario previsto en el Real Decreto 710/2011, de 20 de mayo o bien que esté dentro de los supuestos contenidos en alguno de los apartados de la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Orden SAN/483/2014 de 5 de junio, por la que se regula el procedimiento de habilitación del personal conductor de los vehículos de transporte sanitario por carretera en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León*
- Cuando el tipo de servicio lo requiera, otro/a en funciones de ayudante con la misma cualificación.*

Por lo tanto de las necesidades específicas de los pacientes y de los servicios que hayan de ser atendidos dependerá la necesidad de ayudante aunque las exigencias de mínimos sean las de un conductor.

2. Ambulancias A1 y A2. El personal destinado a las unidades de 24 horas y 365 días han de estar 100% disponibles con su dotación con el 100% de trabajo efectivo. O sólo en caso que la Administración lo requiera.

Sobre el personal destinado a las unidades de 24 horas y 365 días reiterar que el objeto del contrato no son un número determinado de ambulancias ni de personal, sino el servicio de transporte sanitario. Para ello, se ha establecido un parque de vehículos que se considera





(en función de la experiencia en la ejecución del servicio durante los últimos años) que se considera el necesario para afrontar el servicio con garantías. En cualquier caso, como dispone el PPT, los servicios a prestar en cada momento serán los que resulten necesarios para la total atención del transporte sanitario, que es el objeto del contrato, cualquiera que sea su número, duración o composición por tipo de transporte.

Para este servicio se ha establecido una contraprestación que consiste en un presupuesto anual fijo (pagadero por mensualidades) en el que están incluidos la totalidad de servicios que se detallan en el objeto del contrato, por tanto, la totalidad de los gastos originados en la ejecución de la prestación serán por cuenta de la entidad concesionaria.



1. Solicitud de información de la actividad del último año del transporte sanitario no urgente, a fin y efecto de poder realizar el desarrollo del despliegue operativo solicitado en los Pliegos en las mismas condiciones que el/los actual/es adjudicatarios.

En relación a la solicitud de información de sobre la actividad del último año del transporte sanitario no urgente para poder desarrollar el despliegue operativo exigido a través de los pliegos (Proyecto de servicio), será la propia empresa licitadora versada en la materia (de hecho se exige en los criterios de solvencia un determinado volumen anual de negocios en el mismo ámbito al que se refiere el contrato), la encargada de disponer estos aspectos de acuerdo con su entender en este ámbito y con sus propios criterios para la prestación de este servicio.

En cualquier caso, en la documentación obrante en el expediente de la que disponen todas las empresas licitadoras, se proporciona información completa sobre las necesidades materiales (parque de vehículos), así como sobre los costes de los recursos humanos adscritos al contrato, para que puedan realizar las estimaciones oportunas y establecer su propio proyecto de trabajo que permita atender todos los servicios a prestar en cada momento, tal y como se indica en el PPT.

Por último mencionar que el proyecto mencionado no es apartado que puntúe en los criterios de valoración, por lo cualquier licitador dispone de las mismas condiciones que el/los actual/es adjudicatarios.





1. Con el objeto de elaborar en nuestra oferta el Proyecto de Servicio y en concreto la planificación de recursos para el Servicio de Transporte Sanitario No Urgente por franjas horarias nos gustaría conocer si es posible el volumen de actividad (número de servicios realizados) en algún ejercicio cerrado, 2014 y/o 2015 preferiblemente.

En relación a la solicitud de información de sobre la actividad del transporte sanitario no urgente para elaborar el Proyecto de Servicio y la planificación de recursos exigido a través de los pliegos, será la propia empresa licitadora versada en la materia (de hecho se exige en los criterios de solvencia un determinado volumen anual de negocios en el mismo ámbito al que se refiere el contrato), la encargada de disponer estos aspectos de acuerdo con su entender en este ámbito y con sus propios criterios para la prestación de este servicio.

En cualquier caso, en la documentación obrante en el expediente de la que disponen todas las empresas licitadoras, se proporciona información completa sobre las necesidades materiales (parque de vehículos), así como sobre los costes de los recursos humanos adscritos al contrato, para que puedan realizar las estimaciones oportunas y establecer su propio proyecto de trabajo que permita atender todos los servicios a prestar en cada momento, tal y como se indica en el PPT.

Por último mencionar que el proyecto mencionado no es apartado que puntúe en los criterios de valoración, por lo cualquier licitador dispone de las mismas condiciones que el/los actual/es adjudicatarios.



1 En el Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas, CARACTERÍSTICAS TÉCNICO-SANITARIAS REQUERIDAS PARA LAS AMBULANCIAS NO ASISTENCIALES (CLASE A1 Y CLASE A2), en el apartado C (página 4 de dicho Anexo II), describe que;

"La célula sanitaria dispondrá de las suficientes tomas de corriente tanto a 12V (tipo encendedor) como a 220V para el material de electro-medicina": Al tratarse de la descripción de vehículos no asistenciales se nos presenta la duda de si realmente han de haber tomas de corriente a 220V y en caso afirmativo saber exactamente cuántas.

2 Más adelante pero en la misma página 4, detalla que: "Existirán armarios, cajones y/o contenedores para el material sanitario, así como una pequeña superficie o tablero de preparación de este material". Solicitamos si es posible que nos amplíen un poco más este último punto de la "pequeña superficie o tablero de preparación de este material" para entender mejor la distribución de espacios requerida.

Tal y como figura en el Anexo II deberán existir armarios, cajones y/o contenedores para el material sanitario, así como una pequeña superficie o tablero de preparación de este material. No se exige una dimensión mínima y una distribución concreta, por lo que será la propia empresa licitadora la encargada de disponer estos aspectos de acuerdo con sus criterios para la prestación de este servicio.

